

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120080086800
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la sociedad BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e42e73c08b98eb0da2aa01c2503409af5abfce2070897418c8a3aecf04ad9ac**

Documento generado en 29/02/2024 08:44:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120080086800
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Estese la parte actora a lo dispuesto en auto del 16 de junio y 25 de agosto de 2022, y siguientes mediante los cuales se resolvió sobre la solicitud de secuestro deprecada sobre el inmueble objeto de cautela.
2. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda con la notificación del acreedor hipotecario Luis Edgar Martínez Espitia en los términos de los artículos 462, 291 y 292 del C.G.P. y 8 Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito art. 317.1 Ibídem.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f1f84a82b98c7c38d8502b51c6c6718a61d13372db64c0d8c31ef182399b63**

Documento generado en 29/02/2024 08:44:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120080099600
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Agregar comunicación proveniente del GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.- GRUPO SURA mediante la cual informó la imposibilidad de acatar la medida de embargo, porque el demandado no posee vínculo con la entidad.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 022 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32efae6c72837ac0a2c3f64aa847d536145290140dd678872798eafd9cc5496**

Documento generado en 29/02/2024 08:44:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120080099600
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la sociedad BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4383402d0d2af7b55c501365690c25b8fd9528f8ddea679c83bcc10290499e**

Documento generado en 29/02/2024 08:44:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120140017700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Mayra Alejandra Gama Pinzón, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790967101cf290f0ed4c047b325b611217fc3e317f5e6edf3e0db38f8710bf0a**

Documento generado en 29/02/2024 08:44:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120140048200
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. No tener en cuenta el avalúo del vehículo automotor aportado por el apoderado judicial del cesionario demandante, como quiera que no se cumplen las exigencias del art. 444 del C.G.P., esto es, no existe bien embargado y secuestrado a órdenes de este proceso.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0d773b703c02365647830726c2f110a67677bcf5aeee66059f8b0b3181e358**

Documento generado en 29/02/2024 08:44:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120150075000
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Obre en autos la comunicación aportada por el demandante, mediante la cual acreditó gastos procesales a fin de que se tengan en cuenta en el momento procesal oportuno.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b726d4c099db79219b9dd9a42df42ffc1ecedd0eda24715064bb38d61f2994**

Documento generado en 29/02/2024 08:44:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120160052900
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Obre en autos comunicación proveniente del Parqueadero La Principal mediante el cual acreditó la información rendida a la empresa secuestre Inmobiliaria Prosperar Ltda.
2. Requerir al auxiliar de justicia Inmobiliaria Prosperar Ltda para que en el término de diez (10) días informe si tomo custodia del vehículo de placas UTN764 secuestrado dentro del presente asunto, y rinda cuentas del estado, y la ubicación actual del mismo. *Comuníquese.*
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de MARZO de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22859175b7c80fabb7088d058a0884b16f5d8d7fffb7dcb8f7edf0eaf6e5f654**

Documento generado en 29/02/2024 08:44:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120170046700
SUCESIÓN

Se decide sobre el trabajo de partición presentado en la sucesión intestada de la causante **Mérida Arias Gómez**, y en el que interviene como heredero su hijo, para lo cual se tiene las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición como acto jurídico debe cumplir una serie de requisitos que tienen por objeto distribuir la masa sucesoral del causante en debida forma, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1391 y 1394 del Código Civil.

Es así que, cuando concurren los mencionados requisitos procede la aprobación del trabajo de partición, con la consecuente distribución de los bienes relictos entre los intervinientes sucesorales, y en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar su refacción sea de oficio o por vía de objeción, con el objeto que se sigan las reglas establecidas por el legislador para distribución y adjudicación de bienes.

Igualmente, obra al expediente respuesta brindada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN (Pág. 16 Pdf 000P02) mediante la cual informó que se puede continuar con los trámites correspondientes al presente asunto.

En el presente trámite se encuentra acreditado la calidad de heredero de Johnnatan Alexander Valbuena Arias, en calidad de hijo de la *de cuius*, calidad debidamente acreditada, mediante el registro civil de nacimiento obrante en el expediente, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Asimismo, se tiene que en decisión del 25 de septiembre de 2020 se aceptó la cesión de derechos herenciales y acciones a título universal que le correspondían en el presente asunto a los herederos reconocidos Yanely Angélica y Carlos Leonardo Valbuena Arias en calidad de hijos, a favor de Elvia Milena Casas Gutiérrez.

El activo de la sucesión se conformó por una única partida, conformada por el 100% del bien inmueble con folio de matrícula No. 156-49218, adjudicado así:

Una primera hijuela, a la cesionaria de los derechos herenciales y acciones, Elvia Milena Casas Gutiérrez, equivalente al 66,66% del predio, la cual tendrá un valor de veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000).

Una segunda hijuela, al hijo de la causante, Johnnatan Alexander Valbuena Arias, en su calidad de heredero, conforme al primer orden sucesoral establecido en el artículo 1046 del Código Civil, equivalente al 33,33% del predio, la cual tendrá un valor de catorce millones de pesos (\$14.000.000).

Como quiera que se cumple lo dispuesto en los artículos 1391, 1394 del Código Civil y el artículo 509 del Código General del Proceso y no se presentó oposición, corresponde aprobar el trabajo de partición en la forma presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1394 del Código Civil, y ordenar que se protocolice junto con esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición realizado en la sucesión de la causante Mérida Arias Gómez quien en vida se identificó con la cedula No. 20.525.900.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Protocolizar, a costa de la parte interesada, el trabajo partitivo y esta sentencia, al amparo de lo previsto en el segundo inciso del numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar la inscripción de lo anterior en la oficina de registro donde se encuentra inscrito el bien adjudicado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-49218. Por secretaria librar las constancias correspondientes.

Cuarto: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5e3ea059d1a1d8f513cccc62a2cbc0dcb99608c7dce4fda462631584367fbc**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120170065400
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Deicy Londoño Rojas en calidad de apoderada judicial de la demandante, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Secretaría proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de diciembre de 2023, esto es, oficiar a las entidades bancarias.
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5771a56a927da86d667b908a9aa9267411208cafa7f0dbad64a0b3f454384a32**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120170078400
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Por secretaria ofíciase de manera inmediata en los términos del auto dictado el 1 de diciembre de 2023. En lo sucesivo, absténgase de ingresar al Despacho los procesos que no requieren pronunciamiento de fondo (art. 109 C.G.P.)
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d8a0833efe5330c476e70d0f52567821017f65c5a08c24a9e2db0afa75671d**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120180030300
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la sociedad Bufete Suárez & Asociados S.A.S. representado legalmente por Angie Melissa Garnica Mercado en calidad de apoderada judicial de la demandante, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado otorgue poder para actuar dentro del presente asunto, por tratarse de un proceso de menor cuantía. (art. 73 C.G.P.), so pena de declarar el desistimiento tácito en el presente asunto 317.1 C.G.P.
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc60c0866d18cbc7babf8c3c63bf5e0286d6c17196d0a61b029e01add2f98f5**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190031800
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Presente la liquidación de crédito en debida forma comoquiera que no es clara la cantidad de días liquidados por cada periodo comprendido, la fecha de presentación de la misma, ni se discriminan las tasas de interés, igualmente, tenga en cuenta que los abonos deberán imputarse conforme las previsiones del art. 1653 Código Civil.

En consecuencia, se le insta para que presente en debida forma la liquidación de crédito.

2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7e90207c31e8ac365e2566e92f0dda520394c5b5068ef80537c696fc82a4a6**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190035900
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido por reunirse los requisitos del art 74 y 5 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992e7ac78a1fb0c5902f0cadd2909e73d67e4781f30451089eeacd8a8bdfbfaf**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190037700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Previo a resolver sobre la medida cautelar deprecada, se requiere a la parte ejecutante para que informe las resultados del embargo decretado el 27 de enero de 2022, acredite el trámite de la misma, y dado el caso, cuál sería el destino de la cautela ya decretada, es decir, si desiste de la misma.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda

2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ff7dbf724a1b329f1502dd40ed878ab374196fc27e6dec8a738e5cd9bab7a4**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190037700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por Nueva EPS, por la cual comunica los datos de notificación del ejecutado.
 2. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, integre en debida forma el contradictorio, y acredite la inscripción del embargo sobre el predio objeto de gravamen, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.
- Vencido el término anterior, ingresar el expediente.
3. Secretaría proceda con la elaboración del oficio ordenado en auto del 14 de noviembre de 2023, de manera inmediata y dejando las constancias de rigor.
 4. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f7fd599102ff6a10a29392459c8980e17cbcb0748dab04d8b1ad2fe3fba82c**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190037800
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. De conformidad con la solicitud que antecede según lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, aceptar la intervención litisconsorcial de Patrimonio Autónomo FC REF NPL1 con fundamento en la cesión del crédito efectuada en su favor por Refinancia S.A.S.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80302c3c84538fb415c3a23996420d595c20052f56c6d4f98044fa5ad6faacb**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190045700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Luisa Milena González Rojas, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f65bf2b41fa12e8d51b046d916424356e41b6b5716199b9fbb644a6bd7db47**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190049000
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Oficiar a la Caja de Compensación Familiar Compensar, a fin que suministren la información de la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social del ejecutado Pedro Enaldo García Corba identificado con cédula de ciudadanía 11.440.237, conforme la información que reporta en las bases de datos de su entidad, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Parágrafo: Prevenir al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3173ef665ab5f984dbe45ee3f8fc258f341581703b2b1543e56f37f593ab8c81**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190052500
PERTENENCIA

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1. Reconocer personería a Luz Consuelo del Pilar Nassar Morales, en los términos y para los efectos del poder sustituido por el abogado de la parte actora.
2. Ordenar por secretaría con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertendencia, a fin de dar cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio y de conformidad con el núm. 7 artículo 375 del C.G.P.
3. Nombrar como curador ad litem de las personas indeterminadas, a la abogada Blanca Emma Torres Pinilla, comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P), advertir que podrá solicitar los gastos en los que incurrió en el desempeño de su labor, siempre y cuando los pruebe si quiera sumariamente, de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014. Indíquese a la dirección electrónica informada en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfa28aec1757d21da0d1d2ddce4904feec9f7295e6e798d1e2d4c39f1bd3d4**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 2526940030012019059800
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. De conformidad con la solicitud que antecede según lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, aceptar la intervención litisconsorcial de Patrimonio Autónomo FC REF NPL1 con fundamento en la cesión del crédito efectuada en su favor por Refinancia S.A.S.
2. Ratificar personería a Eduardo García Chacón para actuar como apoderado judicial de la cesionaria demandante Patrimonio Autónomo FC REF NPL1.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3154d92e4fe12da2f55df04ad00e8c6231614b4ffd157d6690e0b5719b91c943**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190066600
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No aceptar la cesión de crédito presentada por Refinancia S.A.S. a favor del Patrimonio Autónomo FC REF NPL1, habida cuenta que la cedente no es titular de ningún derecho dentro del presente asunto (art. 1206 C. civil y 68 C.G.P.)
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b200e2ead0132ae0eb35df4c63b811c7d21fec07392991bf5a31601f91642c**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190076000
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Oficiar a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que procedan a expedir a costa de la parte demandante el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 156-133593 y 156-133304.

Parágrafo: Prevenir al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

2. Incorporar al expediente el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Inspección 1 Municipal de Policía de Facatativá.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e238840218d5028e9062693fad0730e52bc5047591238584daf357473b37e2d0**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190078100
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Niéguese la solicitud elevada por la apoderada pasiva, mediante la cual solicitó abstenerse del cumplimiento de la comisión ordenada dentro del presente asunto, entre otras cosas, por ser abiertamente improcedente, comoquiera que la decisión se ajusta a las previsiones del art. 37 de la norma procesal y demás normas civiles concordantes, debidamente notificada y ejecutoriada.
2. Requerir expresamente a la apoderada judicial demandada que en lo sucesivo se abstengan de presentar actuaciones dilatorias, improcedentes y/o carentes de fundamento legal que entorpezcan el curso normal y expedito del proceso, so pena de imponer las sanciones patrimoniales respectivas e informar a las autoridades disciplinarias de la abogacía para lo de su cargo con base en los artículos 59 de la Ley 270 de 1996, 33.8 de la Ley 1123 de 2007, 42.1, 44.3 y 79 del Código General del Proceso.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 022 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8706229beb2dedb0706bc7c1f8f8a83dd4b4657f00b94c15d05b20e6fafcaccf**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190088200
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Estese a lo resuelto en auto del 13 de octubre de 2023, donde se limitó en debida forma, y conforme a derecho la cautela solicitada, valga señalar, que en ningún momento la limitación de la cautela se debió al estatus o razón social de la parte demandante.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04** de marzo de 2024, siendo las **8:00** a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83eb93d3a08fd90e79c10bc424f0bf48295710d1b0288e80da0a5ee16bf2f87**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190097700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que (i) no indicó la dirección física del despacho, (ii) no se tiene certeza probatoria de haberse enviado la totalidad de los anexos como parte del traslado, tal como exigen los artículos 91 y 164 C.G.P. y art. 8 Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

2. Instar a la parte interesada para que proceda con el retiro y trámite de los oficios N°s 1325 y 1326 del 13 de mayo de 2023, mediante los cuales se comunica la medida de embargo.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d343673855051734fc124b98f365dda2a94cd0a3fdc91960e063ff83b8f566a6**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190100900
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Negar la solicitud de terminación elevada por el apoderado actor, comoquiera que no se cumplen las exigencias del artículo 312 del C.G.P.; nótese que la transacción (Págs. 4:8 Pdf 050 C01) aportada no se celebró por la totalidad de los sujetos procesales, pues se evidenció la ausencia en tal documento de la ejecutada ZULMA ALEJANDRA DÍAZ CHAVARRO.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234ef33c8ea04889fea719529e83ab789f5f999149b45afb0367ee6a7e50f4df**

Documento generado en 01/03/2024 01:13:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200001500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Por secretaría desglosar el documento 034 del expediente comoquiera que no corresponden a las partes del trámite de la referencia; anexar al proceso correspondientes y dejar las constancias del caso.
2. Proceder por secretaría de manera inmediata con el cumplimiento del auto dictado el 1 de diciembre de 2023, esto es, oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia con el fin de que proceda a la conversión del título consignado en tal dependencia, a favor del proceso de la referencia, para ello anexar copia del documento allegado por la parte demandante, visible en el documento 033 de la presente encuadernación.
3. Tenga en cuenta el demandado, que el presente asunto no reúne los requisitos para ordenar la entrega de dineros a su favor, y estese a lo dispuesto en el mandamiento de pago y orden de seguir adelante la ejecución (art. 446.3 y 447 C.G.P.)
4. Agregar comunicación proveniente de la Fundación de la Mujer, mediante la cual se informó la imposibilidad de acatar la medida de embargo decretada.
5. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92391127e5d0268be21bae68bee38bca619865eba5dc9ae84ad0cd0f1e9bb339**

Documento generado en 01/03/2024 01:13:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200048500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Negar la suspensión del proceso, comoquiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P. habida cuenta que el presente asunto tiene auto que dispuso ordenar de seguir adelante la ejecución.
 2. Levantar la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1631607, de conformidad con las disposiciones del núm.1 art. 597 C.G.P. Por secretaría oficiar a de la forma respectiva.
- Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
3. Abstenerse de aprobar el avalúo comercial del inmueble, por sustracción de materia habida cuenta que la parte ejecutante solicitó el levantamiento de la medida de embargo sobre el bien objeto de cautela.
 4. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a359d92525f88025873545749e24bea9bc8711d248e4a135ff3d97d8e1c9ec2f**

Documento generado en 01/03/2024 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200056500
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante oficio JPF-YC-0012-24 del 16 de enero de 2024 emanado del Juzgado Primero de Familia de Yopal, comoquiera que el presente asunto se encuentra suspendido por negociación de deudas. *Comuníquese.*
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d88f80bcc7bb4b04fe8211b69742d9cfba2ae50142c65dbb19b9de8270cd0cc**

Documento generado en 01/03/2024 01:13:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200064300
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Luisa Milena González Rojas, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2add6ed013190061fa38fd843b0c1955a966352f5a58becf362560a5e11fab63**

Documento generado en 01/03/2024 01:13:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210005400
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

Parágrafo: Prevenir al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

Requerir a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada.

4. SIN CONDENAR EN COSTAS.

5. ARCHIVAR el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fe86fbd95f1f8313afb0099e04f0c82481240f15b416ce6292e9514544ea5d**

Documento generado en 01/03/2024 01:13:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210024100
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por AECSA S.A. y Diana Esperanza León Lizarazo en calidad de apoderado judicial de la demandante, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 022 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c9c3e42c178b0474f6f82ac2c86c2c30b2613c25d7fbb58664ba83a452323c**

Documento generado en 01/03/2024 01:13:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210024100
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Poner en conocimiento de las entidades bancarias sobre la medida de embargo comunicada, para lo de su interés.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff515c3f8d13d3cc62d7555c8b7bdb8c39d7b8e5988de064b0301ebff13e437f**

Documento generado en 01/03/2024 01:13:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210024500
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución elevada por la parte ejecutante, como quiera que en el presente asunto no se cumplen las previsiones del art. 440 del C.G.P. Téngase en cuenta que en el presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio.
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado notifique en legal forma el mandamiento de pago dictado el 25 de marzo de 2021 a los **Duvier Javier Fernández Rubiano y Rosa Delia Rubiano Casallas** atendiendo estrictamente las pautas legales, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e1cdb69d72a664df2d06947885dbc7f1fcf68bdcde3bd70f5f9c531c8999fe**

Documento generado en 01/03/2024 01:13:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210027100
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Claudia Juliana Pineda Parra en calidad de apoderada judicial de la demandante, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado otorgue poder para actuar dentro del presente asunto, por tratarse de un proceso de menor cuantía. (art. 73 C.G.P.), so pena de declarar el desistimiento tácito en el presente asunto 317.1 C.G.P.
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 022 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6cb6fd7c24fc22839488bf784ce10023b6d92df3b1668dabc07f8237fa1de9**

Documento generado en 01/03/2024 01:13:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210029900
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por Nueva EPS, por la cual comunica los datos de notificación del ejecutado.
 2. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, integre en debida forma el contradictorio, y acredite la inscripción del embargo sobre el predio objeto de gravamen, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.
- Vencido el término anterior, ingresar el expediente.
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1f76d773ce36de182e671f8118aaf2458b1ee2c954ba806b89ffb8f2c8c722**

Documento generado en 01/03/2024 01:13:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210033300
DIVISORIO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta que el demandado Nelson Vargas Cerero ejerció el derecho de compra que prevé el art. 414 C.G.P. dentro de la oportunidad legal, y póngase en conocimiento de las partes.

2. Precisar que el avalúo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-77349 fue aprobado por un valor de \$150'000.000, mismo que conforme el certificado de tradición y libertad del inmueble corresponde a los sujetos procesales en cuotas partes iguales equivalentes a 33,33%.

Por lo tanto, la proporción que le corresponde sufragar al demandado Nelson Vargas Cerero es \$100.000.0000 correspondiente a las comuneras María Villaldina Cerero y Nelsy Vargas Cerero; dinero que deberá ser consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **252692041003** del Banco Agrario de Colombia de esta localidad, y para el proceso de la referencia.

3. Requerir a las comuneras María Villaldina Cerero y Nelsy Vargas Cerero para que en el término de diez días, indiquen si conceden un plazo mayor a diez (10) días al comunero que ejerció la opción de compra, y en caso afirmativo, señale qué plazo le conceden al demandado Nelson Vargas Cerero para que consigne la proporción que le corresponde consignar en el ejercicio del derecho de compra el cual no puede superar el término de dos (2) meses (art. 414 inc. 2 C.G.P.).

Vencido ingresen las presentes diligencias, para proveer.

4. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d75c29575e0c584a76c0653acf66f01732b407474860923a99861fc3c628d8**

Documento generado en 01/03/2024 01:13:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210039900
EJECUTIVO

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda el cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días la realice, y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al sub-judice encuentra este despacho que, en auto del 17 de octubre de 2023, se requirió a la parte actora para que integrara en debida forma el contradictorio, sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandato, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor, en caso de existir.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Cuarto: Sin condenar en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d05cc4e48ad99407ecbdd05d1d7e93df9ed1ec18ab387671d16d063f76b0b6**

Documento generado en 01/03/2024 01:13:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210055500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Luisa Milena González Rojas, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Secretaría proceda de manera inmediata con la elaboración del oficio ordenado en auto del 12 de octubre de 2023 (Pdf 019 C02).
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a050a08c548640170f8871134f9a0c6da45bdce569efedd1b830602cc900a8**

Documento generado en 01/03/2024 01:13:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200038200
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. De conformidad con la solicitud que antecede según lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, aceptar la intervención litisconsorcial de Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG con fundamento en la cesión del crédito efectuada en su favor por Banco de Occidente.
2. Ratificar personería a María Elena Ramon Echavarria para actuar como apoderada judicial de la cesionaria demandante Patrimonio Autónomo FC REF NPL1.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b82052cc6cbee3ec0c86d6ec10c06cc8ffcbc148d49bbd857c13990f75f362**

Documento generado en 01/03/2024 01:13:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230044100
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que (i) indicó de forma errada la dirección física del despacho, (ii) no se precisó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje art. 8 Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

2. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la ejecutada Paola Andrea Herrera Herreño se notificó por conducta concluyente de la orden de apremio, desde la fecha de presentación del escrito.

Contrólese el término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ee90e879b6f8a022988800f796a91e4bb18cbab4b3e979f69ea8be89b48bb4**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230034400
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Agréguese al expediente las comunicaciones provenientes del Banco Gnb Sudameris (Pdf 005 C02), Banco Credifinanciera (Pdf 008 C02), Banco Pichincha (Pdf 010 C02), Banco Av Villas (Pdf 013:014 C02) , Banco W (Pdf 015 C02), Banco Itaú (Pdf 017 C02), Mi Banco S.A. (Pdf 018), Banco Falabella (Pdf 019 C02) , Bancamia (Pdf 020 C02), Bancolombia (Pdf 021 C02) quienes informaron que el ejecutado no posee vínculos, BBVA (Pdf 006 C02), Banco Scotiabank Colpatria (Pdf 009 C02), Banco Davivienda (Pdf 012 C02) , Banco de Bogotá (Pdf 016 C02) y Banco Caja Social (Pdf 007 C02) quienes acataron la medida de embargo.
2. Por secretaría desglosar el documento 011 del expediente comoquiera que no corresponde al mismo, anexas al proceso correcto y dejar las constancias del caso.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e617d67697139c692f06a944b29de1bb950cf80851c80b244ed247227d427741**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230034400
EJECUTIVO

Para resolver el recurso de reposición, en subsidio apelación, interpuestos por la parte demandante contra el auto de 18 de diciembre de 2023, por medio del cual del cual no se tuvo en cuenta las notificaciones allegadas, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que se confirmará el proveído censurado, por las siguientes razones:

Sobre el régimen ordinario de la notificación personal, se puede decir que la notificación personal tiene el propósito de informar a los sujetos procesales, de forma directa y personal, de las providencias judiciales (CGP Art. 290) o de la existencia de un proceso judicial mediante el envío de comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que “*las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación*” (STC 8125- 2022).

En ese orden de ideas, se encuentra decantado que el acto de notificación tiene como finalidad dar a conocer al extremo demandado el proceso que cursa en su contra, con el objeto que este ejerza su derecho a la defensa y contradicción, en aras de salvaguardar las garantías procesales y el debido proceso de éste, luego entonces, corresponde al ejecutado concurrir al Despacho sea de forma virtual o presencial, conforme acotó el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, que señaló:

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

Para el caso en comento, se encuentra que la prestación del servicio presencial de esta Sede Judicial se venía desarrollando en la carrera 3 N° 6 . 89 Piso 2 hasta el pasado 15 de agosto de 2023, fecha en la cual con ocasión al Acuerdo CSJCUA23-100 del 10 de agosto de 2023 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura se ordenó la unificación de juzgados por especialidad, por ende, se dispuso su ubicación en la Cra. 5 N° 4 -100 de esta municipalidad, en ese mismo sentido, el 22 de noviembre de 2023 se emitió Acuerdo CSJCUA23-117 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante el cual ordenó el traslado de los despachos judiciales a sus oficinas en la sede judicial de Facatativá, correspondiéndole a este Juzgado el 23 y 24 de noviembre de esa anualidad, tales acuerdos fueron puestos en conocimiento de los usuarios de la administración de la justicia, y debidamente publicados en el microsítio de Rama Judicial que corresponde a este Despacho, e inclusive fue publicado por la Secretaría del Consejo Seccional de Cundinamarca.

Colorario lo expuesto, resulta claro que el acto de notificación efectuado al demandado el 14 de noviembre de 2023, donde se le indicó: “*Para efecto de garantizar su derecho a la defensa, me permito brindar a Usted la información relacionada con la ubicación y datos de contacto del Despacho Judicial donde cursa el proceso que se sigue en su contra así:*



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

1) JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA Carrera 5 N° 4 –
100 Piso 1 jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/139>

Horario: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.” (Pág. 5 Pdf 014)
lesiona las garantías procesales, pues aun cuando no habían fenecido los términos de traslado de la demanda, el Juzgado no se encontraba en tal dirección física lo vulnera flagrantemente el debido proceso y acceso a la administración de justicia del extremo pasivo.

En consecuencia, contrario a lo indicado por el impugnante, en el micrositio de este Despacho de la página de la Rama Judicial, se han publicado los acuerdos enunciados líneas atrás, y las modificaciones correspondientes a la dirección física del Despacho, la cual a su turno, se ha realizado en las providencias proferidas, garantizando de manera oportuna y efectiva la prestación del servicio a los usuarios de la administración de la justicia, de manera presencial y virtual, por ende, se encuentra que la decisión recurrida se encuentra ajustada a derecho, y que la misma busca evitar cualquier nulidad o vicio en la actuación que invalide lo actuado.

Conforme a lo anterior, se advierte que no es procedente la solicitud de reposición presentada, y por ende se habrá de confirmar el auto objeto de reproche, conforme a lo expuesto.

Respecto al recurso subsidiario de apelación, se niega el mismo por improcedente, habida cuenta que la decisión recurrida no es susceptible de apelación como bien regula el artículo 321 del Código General del Proceso, e igualmente, por tratarse de un proceso de única instancia atendiendo a las previsiones del artículo 17 del Código General del Proceso que señaló: “*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en **única instancia**: 1. De los **procesos contenciosos de mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”; nótese que el mandamiento de pago proferido el 29 de septiembre de 2023, ordenó dar el trámite de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá, **RESUELVE:**

Primero: **CONFIRMAR** el auto de 18 de diciembre de 2023, por lo expuesto.

Segundo: **RECHAZAR** el recurso subsidiario de apelación contra la decisión recurrida atendiendo su expresa improcedencia con base en los artículos 17 y 321 del Código General del Proceso.

Tercero: **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la inclusión de esta decisión por estado notifique en legal forma el mandamiento de pago dictado el 13 de junio de 2023 (Pdf 004) al demandado, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito de conformidad con los artículos 78.6, 317.1 y 290.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75944d5f81d6dd99bf1418855e010356b908d9538d1d203d01034b6621b91a4c**
Documento generado en 29/02/2024 07:51:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230038100
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutante. Dejar las constancias del caso.
4. **SIN CONDENAR EN COSTAS**.
5. **ARCHIVAR** el expediente, para efectos de la estadística, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.).
6. **NEGAR** el requerimiento al secuestre para que rinda cuentas, habida cuenta que no hay lugar a ello (art 363 CGP).
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ed4fba22beb2c213902cf98642e324b446c53cd4b05c7b47582eb36aa5042b**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230038700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Negar el decreto de la cautela solicitada por improcedente, por cuanto se pretende el embargo de los derechos y acciones herenciales lo cual constituye una mera expectativa, igualmente, se advierte que no procede el registro de la medida cautelar de embargo sobre bienes sujetos a registro -Art. 593 No. 1 del C.G.P.-, habida cuenta que en los casos donde el demandado no sea el titular del derecho real de dominio la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deberá rechazar la solicitud, por ende, mal haría esta juzgadora decretar una medida sobre bienes que no son de propiedad de la ejecutada.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdd20ce600687f5736ca95133ffe3c6011c768cc71efb7bffe1ddb6ac0589d**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230038700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la inclusión de esta decisión por estado notifique en legal forma el mandamiento de pago dictado el 20 de junio de 2023 (Pdf 004) a la demandada, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito de conformidad con los artículos 78.6, 317.1 y 290.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos*
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00bb530be0bea8562886957eee8b98a72d543e4cfe9acf4d593e499560662f2d

Documento generado en 29/02/2024 07:51:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230043900
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que indicó de forma errada la dirección física del despacho, e igualmente no se tiene certeza probatoria de haberse enviado el mandamiento ejecutivo, la demanda, la subsanación y la totalidad de los anexos como parte del traslado, tal como exigen los artículos 91 y 164 C.G.P. y art. 8 Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd9effaa816397a74c1e2ca885d1efa692d6df529720e55ec004ad2c645e33b**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 2526940030012020043900
EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto dictado el 18 de diciembre de 2023, que ordenó estarse a lo dispuesto en decisión del 1 de septiembre de 2023, donde se limitó en debida forma, y conforme a derecho la cautela solicitada.

Arguyó el apoderado actor que, en la decisión impugnada no realizó manifestación sobre el concepto de la Superintendencia de Economía Solidaria, ni pronunciamiento de fondo sobre el límite de la medida de embargo decretado, e igualmente solicitó la elaboración de oficios.

Por lo que delantadamente, habrá que precisar que el recurso formulado no tiene vocación de prosperidad, ello con fundamento en la sentencia de tutela T-891 de 2013 que estableció:

Esta clase de descuentos están regulados por el artículo 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, y presuponen la mediación de un juez. Solo son aplicables cuando a través de un embargo, el juez ordena el descuento. En todo caso, no es posible descontar la totalidad del ingreso del trabajador. Como regla general, el salario mínimo es inembargable y aun así, la única parte embargable es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo. Cuando se trate de cobros por obligaciones alimentarias o en favor de una cooperativa, el límite será el cincuenta (50%) de cualquier salario. De cualquier forma, debe mediar la orden de un juez para que sea procedente realizar el descuento. (subrayado fuera del original).

De igual forma el artículo 156 del C.S. del T. dispone:

Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil. (subrayado fuera del original).

Y, conforme al artículo 599 del C.G.P. que señala:

“El Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario”

Corolario de lo anterior, y con el objetivo de no vulnerar derechos fundamentales, el despacho **DISPONE**:

1. No reponer la decisión impugnada por el apoderado de la activa, conforme lo expuesto.
2. Adviértase a la parte activa que el oficio que comunica la medida de embargo, data del 24 de octubre de 2023 y se encuentra adosado al expediente Pdf003, por lo que deberá proceder con su retiro y trámite conforme se anotó en auto del 1 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6c51b5c4347541a26839c0b477c21be65a8d6a7af8419a7dad9e610b4bc9b8**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230044100
EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto dictado el 18 de diciembre de 2023, que ordenó estarse a lo dispuesto en decisión del 1 de septiembre de 2023, donde se limitó en debida forma, y conforme a derecho la cautela solicitada.

Arguyó el apoderado actor que, en la decisión impugnada no realizó manifestación sobre el concepto de la Superintendencia de Economía Solidaria, ni pronunciamiento de fondo sobre el límite de la medida de embargo decretado, e igualmente solicitó la elaboración de oficios.

Por lo que delantadamente, habrá que precisar que el recurso formulado no tiene vocación de prosperidad, ello con fundamento en la sentencia de tutela T-891 de 2013 que estableció:

Esta clase de descuentos están regulados por el artículo 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, y presuponen la mediación de un juez. Solo son aplicables cuando a través de un embargo, el juez ordena el descuento. En todo caso, no es posible descontar la totalidad del ingreso del trabajador. Como regla general, el salario mínimo es inembargable y aun así, la única parte embargable es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo. Cuando se trate de cobros por obligaciones alimentarias o en favor de una cooperativa, el límite será el cincuenta (50%) de cualquier salario. De cualquier forma, debe mediar la orden de un juez para que sea procedente realizar el descuento. (subrayado fuera del original).

De igual forma el artículo 156 del C.S. del T. dispone:

Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil. (subrayado fuera del original).

Y, conforme al artículo 599 del C.G.P. que señala:

“El Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario”

Corolario de lo anterior, y con el objetivo de no vulnerar derechos fundamentales, el despacho **DISPONE**:

1. No reponer la decisión impugnada por el apoderado de la activa, conforme lo expuesto.
2. Adviértase a la parte activa que los oficios que comunican las medidas de embargo, datan del 20 de octubre de 2023 y se encuentran adosados al expediente Pdf003 y Pdf004, por lo que deberá proceder con su retiro y trámite conforme se anotó en auto del 1 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fefde63306765ac3e47924bb44bc936d36b07d091ff9a0311ccb655274f549**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230045300
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que (i) indicó de forma errada la dirección física del despacho, (ii) no se tiene certeza probatoria de haberse enviado el mandamiento ejecutivo, la demanda, la subsanación y la totalidad de los anexos como parte del traslado, tal como exigen los artículos 91 y 164 C.G.P. y art. 8 Ley 2213 de 2022, (iii) no allegó constancia de acuse de recibido según el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adee564e3abd0e9eb9ee5b9e26a4bde01c1c2de870d24bf03919167dc471891**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230045300
EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto dictado el 18 de diciembre de 2023, que ordenó estarse a lo dispuesto en decisión del 1 de septiembre de 2023, donde se limitó en debida forma, y conforme a derecho la cautela solicitada.

Arguyó el apoderado actor que, en la decisión impugnada no realizó manifestación sobre el concepto de la Superintendencia de Economía Solidaria, ni pronunciamiento de fondo sobre el límite de la medida de embargo decretado, e igualmente solicitó la elaboración de oficios.

Por lo que delantadamente, habrá que precisar que el recurso formulado no tiene vocación de prosperidad, ello con fundamento en la sentencia de tutela T-891 de 2013 que estableció:

Esta clase de descuentos están regulados por el artículo 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, y presuponen la mediación de un juez. Solo son aplicables cuando a través de un embargo, el juez ordena el descuento. En todo caso, no es posible descontar la totalidad del ingreso del trabajador. Como regla general, el salario mínimo es inembargable y aun así, la única parte embargable es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo. Cuando se trate de cobros por obligaciones alimentarias o en favor de una cooperativa, el límite será el cincuenta (50%) de cualquier salario. De cualquier forma, debe mediar la orden de un juez para que sea procedente realizar el descuento. (subrayado fuera del original).

De igual forma el artículo 156 del C.S. del T. dispone:

Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil. (subrayado fuera del original).

Y, conforme al artículo 599 del C.G.P. que señala:

“El Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario”

Corolario de lo anterior, y con el objetivo de no vulnerar derechos fundamentales, el despacho **DISPONE**:

1. No reponer la decisión impugnada por el apoderado de la activa, conforme lo expuesto.
2. Agréguese respuesta del pagador **ENGINEERING AND SERVICES STEEL S.A.S.** mediante la cual comunicó la imposibilidad de acatar la medida, comoquiera que los ejecutados no laboran en esa compañía.
3. Requiérase al apoderado judicial de la activa para que acredite la constancia de remisión de los oficios entregados al pagador el 11 de diciembre de 2023, habida cuenta que si bien lo enunció en la petición no obran al expediente tales documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9797efe25d8e0c053fdb834fe162c52bc74232e72bf8c8ddffac3087736e62a5**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230048100
EJECUTIVO

Comoquiera que la ejecutada, Andrea Yohana Ramírez Botero fue notificada (Pdf 007 C01) en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$4.800.000** m/cte. Liquidense.
5. Aceptar la renuncia del poder aportada por la abogada **Claudia Juliana Pineda Parra**, por cumplir con las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.
6. Reconocer personería jurídica al abogado **Eduardo Talero Correa** en los términos del mandato conferido, por hallarse cumplidas las exigencias de los artículos 74 y 5 del C.G.P y Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a59ecd2d8af7336a00b2a89640ae96ed6ef48b94f2b3c86dd993890bc56850**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230055100
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Requiérase a la parte actora para dentro del término de ejecutoria del presente proveído, realice pronunciamiento respecto las costas procesales –inc. 1 art. 461 del C.G.P.), previo a resolver sobre la terminación (Pdf 0142C01).
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4a716ed207c13d0addc9df4c205b90ba1eadb032427c9224db96b111ecc49d**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230055900
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

Prevenir al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutante. Dejar las constancias del caso.

4. **SIN CONDENAR EN COSTAS**.

5. **ARCHIVAR** el expediente, para efectos de la estadística, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bcc441e899549ac52dd6c6241c0f405009b30d432a1c01eeea23b88b8dce47**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230060500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Estese a lo resuelto en auto del 5 de octubre de 2023, donde se limitó en debida forma, y conforme a derecho la cautela solicitada, valga señalar, que en ningún momento la limitación de la cautela se debió al estatus o razón social de la parte demandante.
2. Requerir al pagador del ejecutado, GLP COLOMBIA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado a los oficios Nos. 2065 y 2066 del 24 de octubre de 2023; so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el art. 44 del C.G.P. Anéxese copia de los oficios aludidos y su constancia de radicación.

Prevenir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9949ddc797bd730a9ea5c9a9f9259732bd2ac61f39fe23bc45eccc67ce04807f**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230060500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que (i) indicó de forma errada la dirección física del despacho, (ii) no se tiene certeza probatoria de haberse enviado el mandamiento ejecutivo, la demanda, la subsanación y la totalidad de los anexos como parte del traslado, tal como exigen los artículos 91 y 164 C.G.P. y art. 8 Ley 2213 de 2022, (iii) no se precisó que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y (iv) no se allegó constancia de acuse de recibido.

En consecuencia, instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19ffa9f1b9a32543ff05c7171e59d0282ce003bf96d9a3ff2c2ef35e967c33**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230060700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener por notificados a los ejecutados, por cuanto revisadas las certificaciones de entrega se encuentra «*no fue posible la entrega al desinstituto*», ni tampoco se aportó constancia del envío del escrito de demanda, subsanación, anexos y auto que libró mandamiento de pago.
2. Requiérase a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la orden de apremio, conforme reglan los artículos 291 y 292 del Código General del proceso a las direcciones físicas de la parte demandada que obran en el expediente.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68516d5129ffd89e185c77f515af6c3f1ce80329966c9e4f5a9bdd07d1c3d4b2**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230060700
EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación formulado contra el auto dictado el 18 de diciembre de 2023, que ordenó estarse a lo dispuesto en decisión del 29 de septiembre de 2023, donde se limitó en debida forma, y conforme a derecho la cautela solicitada.

Arguyó el apoderado actor que, en la decisión impugnada no realizó manifestación sobre el concepto de la Superintendencia de Economía Solidaria, ni pronunciamiento de fondo sobre el límite de la medida de embargo decretado, y solicitó pronunciamiento de fondo.

Por lo que delantamente, habrá que precisar que el recurso formulado no tiene vocación de prosperidad, ello con fundamento en la sentencia de tutela T-891 de 2013 que estableció:

Esta clase de descuentos están regulados por el artículo 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, y presuponen la mediación de un juez. Solo son aplicables cuando a través de un embargo, el juez ordena el descuento. En todo caso, no es posible descontar la totalidad del ingreso del trabajador. Como regla general, el salario mínimo es inembargable y aun así, la única parte embargable es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo. Cuando se trate de cobros por obligaciones alimentarias o en favor de una cooperativa, el límite será el cincuenta (50%) de cualquier salario. De cualquier forma, debe mediar la orden de un juez para que sea procedente realizar el descuento. (subrayado fuera del original).

De igual forma el artículo 156 del C.S. del T. dispone:

Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil. (subrayado fuera del original).

Y, conforme al artículo 599 del C.G.P. que señala:

“El Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario”

Finalmente, en cuanto al recurso subsidiario de apelación, se niega el mismo por improcedente, habida cuenta que la decisión recurrida no es susceptible de apelación como bien regula en idéntico sentido el artículo 321 del Código General del Proceso, e igualmente, por tratarse de un proceso de única instancia atendiendo a las previsiones del artículo 17 del Código General del Proceso que señaló: “*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”; nótese que el mandamiento de pago proferido el 29 de septiembre de 2023, ordenó dar el trámite de mínima cuantía.

Corolario de lo anterior, y con el objetivo de no vulnerar derechos fundamentales, el despacho **DISPONE**:

1. No reponer la decisión impugnada por el apoderado de la activa, conforme lo expuesto.

2. Negar el recurso subsidiario de apelación contra la decisión recurrida atendiendo su expresa improcedencia con base en los artículos 17 y 321 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4127f8ed37ec62f05173770246210abdcab0665dcc819dd2c3fa7ae2371915**

Documento generado en 29/02/2024 07:51:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230060900
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Requiérase a la parte actora para dentro del término de ejecutoria del presente proveído, aclare si el pago de la obligación incluye costas procesales –inc. 1 art. 461 del C.G.P.), previo a resolver sobre la terminación (Pdf 014 C01).
2. En cuanto a la entrega de dineros elevada por la pasiva, estese a lo aquí dispuesto, comoquiera que no se cumplen las previsiones de los arts. 447 y 461 del C.G.P.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1201bcd90ccb23f2f637346d1c1b3d6d088bfea199253288f5ef815542d2c7

Documento generado en 29/02/2024 08:44:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230070500
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Obre en autos citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. efectuado a la dirección física del ejecutado, con resultado negativo.
2. Probar sumariamente la forma como obtuvo el abonado telefónico del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022), previo adelantar los trámites de notificación por ese medio.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29db312abccbb936ad87a98d6b28123ac4b3ae96afa63fe5268458dc37b39ba8**

Documento generado en 01/03/2024 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230071500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Previo a resolver sobre las notificaciones allegadas, requerir a la parte actora para que allegue los anexos de forma visible, comoquiera que los mismos no obran en el memorial aportado.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para resolver

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20314087bc0ecb90a969e895d643bf77c748b0001360a21d601cc2aababdf797

Documento generado en 29/02/2024 08:44:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230071500
EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación formulado contra el auto dictado el 18 de diciembre de 2023, que ordenó estarse a lo dispuesto en decisión del 26 de septiembre de 2023, donde se limitó en debida forma, y conforme a derecho la cautela solicitada.

Arguyó el apoderado actor que, en la decisión impugnada no realizó manifestación sobre el concepto de la Superintendencia de Economía Solidaria, ni pronunciamiento de fondo sobre el límite de la medida de embargo decretado, y solicitó pronunciamiento de fondo.

Por lo que delantamente, habrá que precisar que el recurso formulado no tiene vocación de prosperidad, ello con fundamento en la sentencia de tutela T-891 de 2013 que estableció:

Esta clase de descuentos están regulados por el artículo 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, y presuponen la mediación de un juez. Solo son aplicables cuando a través de un embargo, el juez ordena el descuento. En todo caso, no es posible descontar la totalidad del ingreso del trabajador. Como regla general, el salario mínimo es inembargable y aun así, la única parte embargable es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo. Cuando se trate de cobros por obligaciones alimentarias o en favor de una cooperativa, el límite será el cincuenta (50%) de cualquier salario. De cualquier forma, debe mediar la orden de un juez para que sea procedente realizar el descuento. (subrayado fuera del original).

De igual forma el artículo 156 del C.S. del T. dispone:

Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil. (subrayado fuera del original).

Y, conforme al artículo 599 del C.G.P. que señala:

“El Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario”

Finalmente, en cuanto al recurso subsidiario de apelación, se niega el mismo por improcedente, habida cuenta que la decisión recurrida no es susceptible de apelación como bien regula en idéntico sentido el artículo 321 del Código General del Proceso, e igualmente, por tratarse de un proceso de única instancia atendiendo a las previsiones del artículo 17 del Código General del Proceso que señaló: “*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”; nótese que el mandamiento de pago proferido el 29 de septiembre de 2023, ordenó dar el trámite de mínima cuantía.

Corolario de lo anterior, y con el objetivo de no vulnerar derechos fundamentales, el despacho **DISPONE**:

1. No reponer la decisión impugnada por el apoderado de la activa, conforme lo expuesto.

2. Negar el recurso subsidiario de apelación contra la decisión recurrida atendiendo su expresa improcedencia con base en los artículos 17 y 321 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61e6207706f8fd59be4d4a77be1f5e2873e4225f175cf6817e26ae06f86267a**

Documento generado en 29/02/2024 08:44:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230071700
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Estese a lo resuelto en auto del 26 de septiembre de 2023, donde se limitó en debida forma, y conforme a derecho la cautela solicitada, valga señalar, que en ningún momento la limitación de la cautela se debió al estatus o razón social de la parte demandante.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a521bc5f5552336433663ce84b9b8d84d008028ca3cfd0930893faad7e04f0**

Documento generado en 29/02/2024 08:44:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230071700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que (i) indicó de forma errada la dirección física del despacho, (ii) no se tiene certeza probatoria de haberse enviado el mandamiento ejecutivo, la demanda, la subsanación y la totalidad de los anexos como parte del traslado, tal como exigen los artículos 91 y 164 C.G.P. y art. 8 Ley 2213 de 2022, (iii) no se precisó que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En consecuencia, instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

2. Téngase notificado a Fabio José Maestre Nieto mediante conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. desde la fecha de presentación del escrito. Por secretaria contrólese términos.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el microsítio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a79f75db7567f5b2590c5f937a7acc7b40931488dcacbe0bc390f0f12b1b1b**

Documento generado en 29/02/2024 08:44:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120230073700

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 15 de febrero de 2024.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$510.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$510.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230073700
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se **DISPONE**:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c104f27b057a24c00039ec9f57d0a857ba30c77c45b4ca271a0cea82c6d12dd**

Documento generado en 01/03/2024 02:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230078500
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación del ejecutado, Jonatán Alejandro Hernández, comoquiera que no se tiene certeza probatoria de haberse enviado el mandamiento de pago, el escrito de demanda y sus anexos como parte del traslado, tal como exigen los artículos 91 y 164 C.G.P. y art. 8 Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se le requiere para que proceda con la notificación en debida forma.

2. Estar el apoderado actor a lo resuelto en auto del 30 de noviembre de 2023, tenga en cuenta que en el presente asunto no se ha integrado el contradictorio.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21eddab20f9436e4760f84962319ac6c7ecdee1d68eb80665f6acd66b4660bd**

Documento generado en 01/03/2024 02:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230081100
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

Agréguense al expediente las comunicaciones provenientes del Banco de Bogotá (Pdf 004 C02) que informó que la pasiva no posee vínculos, y Banco Agrario de Colombia (Pdf 005 C02) que acató la medida de embargo.

Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 022 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3353359a3b445518210facae0aa3cf73d411bd61dafeef126b01089bf7f79c52**

Documento generado en 29/02/2024 08:44:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230081100
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Agréguese al expediente citatorio efectuado a la dirección física del ejecutado, con resultado negativo.

2. Oficiese a la **Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.** para que informe la dirección física y electrónica del demandado José Vitalino Jara Santa identificado con cédula de ciudadanía N° 12.191.827, quién se encuentra afiliado a tal entidad.

Prevenir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a77770b9cfefd9d68e1f18732db24a0ffead86c6f1d77a5d9a354007541313e**

Documento generado en 29/02/2024 08:44:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230082700
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Obre en autos citatorio efectuado a la dirección física del ejecutado, con resulta negativo.
2. Previo a resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, se procedió a revisar la página del ADRES, a efectos de conocer la EPS en la cual se encuentra afiliado el demandado, para solicitar su información de notificación, resultando para ello la EPS FAMISANAR S.A.S.

En consecuencia, se ordena por secretaría OFICIAR a la EPS FAMISANAR S.A.S., a efectos de que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación, informen las direcciones de notificación del señor Andrés Esteban Parra Chaves identificada con C.C. 1.003.533.710.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c028953ee52fce8730e08f1571bc615b6a66bee473599c5624964fe354416a3**

Documento generado en 01/03/2024 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230086500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Ordenar a la parte actora para que proceda con el retiro y posterior trámite del oficio N° 2124 del 31 de octubre de 2023 que comunica la medida de embargo, conforme lo ordenado en autos del 23 de octubre y 7 de diciembre de 2023.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 022 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aac8cfbb9dfae9b185eacd4ed34ed5683a57a19e3bc2e15d8c0b15176ff13a**

Documento generado en 29/02/2024 08:44:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230086500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Previo a tener en cuenta el abonado telefónico indicado para efectos de notificar al demandado Edwin Hernán Jara Rodríguez, se requiere a la parte ejecutante adelante las diligencias de notificación a las direcciones física y electrónicas informadas en el escrito de demanda.
2. No tener en cuenta la notificación efectuada a los ejecutados, a la dirección electrónica lozanoriveros1983@hotmail.com, comoquiera que se trata de un dato personal que lo identificará en el curso de la actuación judicial, y conforme el escrito de demanda dicho correo electrónico únicamente corresponde a Antonio Lozano Riveros, tampoco se tiene certeza probatoria de haberse enviado el mandamiento de pago, el escrito de demanda y subsanación con sus anexos como parte del traslado, tal como exigen los artículos 91 y 164 C.G.P. y art. 8 Ley 2213 de 2022.
3. Exhortar a la parte actora para que integre el contradictorio en debida forma, esto es, adelante las diligencias tendientes a la notificación de los demandados Edwin Hernán Jara Rodríguez y Antonio Lozano Riveros.
4. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34027d18524808457191a519d58b7e857fd4ac8d4010a5b339b1b9644bc71416**

Documento generado en 29/02/2024 08:44:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230089400
VERBAL

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

Primero: Admitir la demanda verbal de simulación instaurada por **MYRIAM ROCÍO RUÍZ BECERRA** en contra de **ANA BEATRIZ LUNA DE PÁEZ y ÁLVARO PÁEZ LUNA.**

Segundo: Tramitar la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme los artículos 90, 91 y 368 del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: **Reconocer** personería a Jhon Alexander Riveros Riveros en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

Sexto: Previo a decretar las cautelas pretendidas, prestar caución por la suma de \$9.000.000.

Séptimo: Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e515b370dec698e4a2de505eb295c121bf42f0e090256327541dc08eb4eb6b82**

Documento generado en 01/03/2024 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230089800
EJECUTIVO

Encontrándose la presente actuación al despacho para calificar el mérito formal de la demanda, el juzgado observa que los documentos cuya ejecución se pretende, no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para ser considerados facturas o títulos valores, y por ende carecen de las exigencias dispuestas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, al revisar el contenido de las facturas allegadas como base de la acción, se advierte que las facturas electrónicas FE-1005, FE-1009, FE-1016, FE-1020, FE-1045, FE1046, FE-1048 y FE-1117 no tienen constancia de recepción por parte del deudor, ni las fechas de recibido, requisitos esenciales para la existencia de la factura cambiaria, tal como se desprende del artículo 774 del Código de Comercio:

*“ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión. 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.” (negrilla propia)*

De igual forma, el artículo 5 del Decreto 3327 de 2009 dispuso que en caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas: “1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original. “2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, **el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla.** Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.”

Aunado lo anterior, se advierte lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia en sentencias 7273 del 2020, 6381-2021, y 1912-2022 y mencionado por el Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE; que señaló:

*“Importa recordar, inicialmente, que uno de los presupuestos para que **una factura sea considerada como título valor, es el de su aceptación**, comoquiera que, según lo precisado esta Corporación, dicho elemento es el que da cuenta de que fue librada con ocasión «bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito». (negrilla propia)*

Ahora bien, en lo que respecta a la aceptación dispuso la norma que esta puede ser expresa o tácita, tal como lo reiteró en radicación N° 50001-22-14-000-2022-00129-02 la Corte Suprema de Justicia, que precisó:

*Asimismo, ha puntualizado que la aceptación de una factura depende de que sea recibida por su destinatario, a través de «la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (...))», Todo, porque el legislador, en aras de dotar de eficacia cambiara a dicho instrumento, ha conferido un plazo a su destinatario para que lo apruebe o lo repele, contado a partir de ese hito, concretamente, al tenor del inciso 3° de la Ley 1231 de 2008, modificado por el canon 86 de la Ley 1676 de 2013, tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. De manera que si pasado ese tiempo, el beneficiario de la factura no discute su contenido, se entiende que fue librada en virtud de una efectiva y real venta de bienes o prestación de servicios. **Así que, a efectos de que el juzgador determine si la factura fue o no aceptada por su destinatario, es esencial que verifique si fue recibida por él y cuándo.***

Igualmente, atendiendo al uso de las tecnologías la Corte Suprema de Justicia Sala Civil previó el uso de las tecnologías para la remisión de las facturas, precisando que:

“resulta excesivo reclamar al acreedor que, para el cumplimiento del referido presupuesto, esto es, el consagrado en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, deba forzosamente presentarse un instrumento escrito y que en éste quede la referida atestación de recepción, junto con la fecha en que ello ocurrió, cuando, de un lado, la ley 527 de 1998 permite que la presentación de un documento de esa índole se haga a través de mensaje de datos y que la recepción de esa clase de mensajes puede acreditarse de otras formas.

4.5. Aunado a lo anterior, no puede dejarse de lado que, como lo ha resaltado esta Corporación, «a partir de los cambios tecnológicos que ha experimentado la humanidad, se han implementado herramientas vinculadas con el consumo y transmisión de la información; métodos que se han denominado, Tecnologías de Información y Comunicaciones – TIC» (CSJ STC11279-2020)

Sin embargo, para el caso que nos ocupa no se tiene que en las citadas facturas exista prueba del envío de las mismas mediante mensaje de datos, de donde se pueda establecer el cumplimiento de los arts. 773 y 774 del Estatuto Comercial, igualmente, al consultar por el CUFE en el registro de la DIAN se encuentra «no tiene eventos asociados».

Por consiguiente, al incumplirse este requisito, es jurídicamente inviable pregonar que los mentados documentos tengan la connotación de facturas y, por ende, que presten mérito ejecutivo en contra del demandado, pues la fecha de recibido es el punto de partida para contabilizar los términos de la aceptación tácita.

Adicionalmente, de los documentos denominados factura electrónica de venta, tan solo se adosó su representación gráfica, pero no se acreditan los requisitos de emisión, entrega y aceptación de los títulos como facturas electrónicas, pues no se indica el registro o plataforma a través del cual se registraron las facturas, ni se aportó certificado que permita acreditar la autenticidad de estos documentos, menos la prueba del envío y recepción de las mismas.

En consecuencia, se dispone **negar el mandamiento de pago** de las facturas electrónicas FE-1005, FE-1009, FE-1016, FE-1020, FE-1045, FE1046, FE-1048 y FE-1117.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: **Negar** el mandamiento de pago solicitado por **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ ESQUIVEL** en contra de **TIDA FLOWERS AND GREEN S.A.S.**

Segundo: **Devolver** la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, atendiendo lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8950627dfd3a89d82f2f3d1c0e89dbb6d132b7448824163922a66540b0ac14d0**

Documento generado en 01/03/2024 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230092500
EJECUTIVO

Si bien la parte actora pretendió cumplir con lo ordenado en el auto inadmisorio, se advierte que no cumplió con lo allí dispuesto, nótese que en la pretensión primera no expresó con claridad y precisión a que concepto corresponde la suma pretendida por \$22.357.303 mcte, esto es, si corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas o al capital acelerado de la obligación; por ende, comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 29 de enero de 2024, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
3. **ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 04 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec2868a9af59be0a0cd079f71ee6692c136251694c0e22c7ed3b9df5f309ecd**

Documento generado en 01/03/2024 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>